



Bolívar
PRIMERO

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

(16 DE OCTUBRE DE 2023)

Corrige Resolución 018-2023

*“Por medio de la cual se reitera la designación realizada al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. **SI-C-4815-2023** “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Interventoría a cargo del INVIAS. Se corrige la anterior Resolución 018 del 13 de octubre de 2023, en virtud del Oficio No. 01 Aclaratorio al Contrato SI-C-4815-2023, indicando Nit. del Contratista CONSORCIO CIVIL GM.*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, a través de la Secretaria de Infraestructura, a cargo de la Dra. Gissela Paola Román Ceballos, en ejercicio de las funciones delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, mediante el Decreto 381 del 29 de agosto de 2022, celebró con el **CONSORCIO CIVIL GM.**, identificado con el NIT 901.756.205-6¹, representado legalmente por DENIS GONZÁLEZ MADARRIAGA, con cédula de ciudadanía No. 1.143.367.029, el **CONTRATO DE OBRA No. SI-C-4815-2023**, suscrito el 04 de octubre de 2023, con objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, resultado del Proceso de Selección por Licitación Pública No. LIC-SI-001-2023, abierto mediante Resolución No 901 del 31 de julio de 2023, y adjudicado por Resolución 1056 del 13 de septiembre de 2023.

¹ Mediante **OTROSÍ No. 01 ACLARATORIO AL CONTRATO SI-C-4815-2023**, suscrito entre los respectivos Contratistas CONSORCIO CIVIL GM y Contratante DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, señala la Cláusula Primera: **“ACLÁRESE para todos los efectos que la identificación del contratista obedece al NIT. 901.756.205-6, por lo cual el cuerpo del contrato quedará así (...). CLÁUSULA SEGUNDA: CONTENIDO INCÓLUME. - Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato 4815 del 4 de octubre del 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO CIVIL GM, no aclarados por este documento, continúan vigentes e incólumes, en cuanto no se opongan a lo aquí acordado.”**

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

(16 DE OCTUBRE DE 2023)

Corrige Resolución 018-2023

*"Por medio de la cual se reitera la designación realizada al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Interventoría a cargo del INVIAS. Se corrige la anterior Resolución 018 del 13 de octubre de 2023, en virtud del Ofrosi No. 01 Aclaratorio al Contrato SI-C-4815-2023, indicando Nit. del Contratista CONSORCIO CIVIL GM.*

Que el CONSORCIO CIVIL GM, constituye una estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato SI-C-4815-2023, constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

1. GEMA INGENIERÍA S.A.S , con NIT. 901.465.370-4, participación 90%
2. MAVICON CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S , con NIT. 900 819.743-5, porcentaje de participación 10%

III. Que el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SI-C-4815-2023 que se ejecuta a través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, estipula en su "**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:**

*"El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del **Proceso de Contratación No. LIC-SI-001- 2023**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta."*

IV. Que el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SI-C-4815-2023, estipula en el Nral 5º de la **CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La Entidad está obligada a:

5. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del Contrato.

V. Que la **INTERVENTORÍA** del Contrato de Obra Pública No SI-C-4815-2023, será ejercida a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

VI. Que acorde con lo expuesto y principios de transparencia, economía y responsabilidad, se considera viable y prioritario designar al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, **SUPERVISOR** para el Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Las funciones administrativas del Profesional Especializado a designar como Supervisor, estarán enmarcadas dentro de las disposiciones del Manual de Funciones, del Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, y demás normas y reglamentos que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar.- *Supervisión*, a cargo de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, ejecutora del proyecto, desconcentradas en el designado.

VII. **GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:**

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

(16 DE OCTUBRE DE 2023)

Corrige Resolución 018-2023

*“Por medio de la cual se reitera la designación realizada al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Interventoría a cargo del INVIAS. Se corrige la anterior Resolución 018 del 13 de octubre de 2023, en virtud del Ofrosi No. 01 Aclaratorio al Contrato SI-C-4815-2023, indicando Nit. del Contratista CONSORCIO CIVIL GM.*

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias”.

Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso²:

“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^o Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.”

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, **“por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar”**

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificadorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4° y 5° las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el **Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-**

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.

El art. 83 establece: **“Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual’.**

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: **“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”**

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante ténqase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

² En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

³ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

(16 DE OCTUBRE DE 2023)

Corrige Resolución 018-2023

*“Por medio de la cual se reitera la designación realizada al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Interventoría a cargo del INVIAS. Se corrige la anterior Resolución 018 del 13 de octubre de 2023, en virtud del Otrosí No. 01 Aclaratorio al Contrato SI-C-4815-2023, indicando Nit. del Contratista CONSORCIO CIVIL GM.*

Que de acuerdo con la **“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la Interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin. La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.**

- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos- . Que EL **SUPERVISOR**⁴ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30, DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la anterior **Resolución No. 018** expedida el 13 de octubre de 2023, por medio de la cual se designó al **SUPERVISOR** Ingeniero Efraín del Carmen Marimón Matorel, para el Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023, en virtud del **OTROSÍ No. 01 ACLARATORIO AL CONTRATO 4815-2023**, estipulando en su **“Cláusula Primera: ACLÁRESE para todos los efectos que la identificación del contratista CONSORCIO CIVIL GM obedece al NIT. 901.756.205-6. Cláusula Segunda: CONTENIDO INCÓLUME.- Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato 4815 del 4 de octubre del 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO CIVIL GM, no aclarados por este documento, continúan vigentes e incólumes, en cuanto no se opongan a lo aquí acordado.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar la designación del Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, como **SUPERVISOR** del **Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023**, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA**

⁴ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a *“a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).*



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

(16 DE OCTUBRE DE 2023)

Corrige Resolución 018-2023

*Por medio de la cual se reitera la designación realizada al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. **SI-C-4815-2023** "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FALTANTES (CUNETAS, ANDENES, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN) PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRES HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Interventoría a cargo del INVIAS. Se corrige la anterior Resolución 018 del 13 de octubre de 2023, en virtud del Ofrosi No. 01 Aclaratorio al Contrato SI-C-4815-2023, indicando Nit. del Contratista CONSORCIO CIVIL GM.*

EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Contrato de Obra pública sujeto a la Interventoría a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS; en concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo, y vigentes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la **Secretaría de Infraestructura** y a la **Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **EFRAÍN DEL CARMEN MARIMÓN MATOREL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario señalado en el artículo anterior; haciendo parte del expediente del Contrato de Obra No. SI-C-4815-2023, junto con el Ofrosi No. 01-2023 y demás documentos que lo conforman; Supervisión a cargo de la ejecutora Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3 Vía a Turbaco - C A D. de la Gobernación de Bolívar, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2023.

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: ZAIDA DEL CARMEN VERGARA DE CÁRCAMO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.